



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Ocho de junio dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°0307  
RADICADO N° 2021/00303/00

CONSIDERACIONES

La reforma de la demanda que consiste en incluir dos demandados, realizar una modificación a los hechos 2 y 4, adiciona los hechos 12 y 13, presenta prueba documental e interrogatorio de parte; se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 83, 89 y 93 del Código General del Proceso. De ahí que resulta procedente su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma que presentan MATÍAS POVEDA GONZÁLEZ, CELENY BEDOYA SOSA y YINA PAOLA MAZO BEDOYA, en el sentido de precisar que la demanda se dirige también en contra de COMERCIALIZADORA GIRALDO Y GÓMEZ Y CIA S.A y LA DESPENSA DE LAS MALVINAS S.A.S., como también se realizan las modificaciones indicadas en la parte motiva.

SEGUNDO: Correr traslado a los demandados COMERCIALIZADORA GIRALDO Y GÓMEZ Y CIA S.A y LA DESPENSA DE LAS MALVINAS S.A.S por el término de veinte (20) días, para lo cual se hará entrega de copia de la demanda y sus anexos, previa notificación de este auto de conformidad con lo preceptuado en el artículo 290 y ss. CGP.

**RADICADO N°. 2021/00303/00**

TERCERO: Surtir a los demandados que ya se encuentran vinculados al proceso, esto es, ALIANZA FIDUCIARIA S.A., como vocera y administradora del FIDEICOMISO LOTE LA MAYORISTA; CONINSA RAMÓN H S.A., y COPROPIEDAD CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA.; la notificación de esta providencia por anotación en estados electrónicos. El traslado para estos demandados será por la mitad del término inicial, que correrá pasados 3 días desde la notificación por anotación en estados de este auto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Leonardo Gomez Rendon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42eddddeed7c46aafad0cf0eb42dbb9baddcfaf3f6ca959a16bd04b08feb92dc**

Documento generado en 08/06/2022 01:59:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**